

Comentarios de la Cámara Aduanera de Chile-A.G.

Proyecto de Resolución que modifica el Manual de Zona Franca.

1. Acápito 7, párrafo 4 “De los usuarios”, del capítulo I “Normas Generales”, señala:

“El usuario o el representante legal habilitado para operar en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, será el responsable de transmitir, aclarar, modificar y/o anular las destinaciones aduaneras y los documentos que se tramiten”

Comentario 1: En este punto es conveniente revisar la situación derivada de la designación de apoderados ante la Aduana y la ZOFRI. Es recomendable que haya una coordinación entre el Servicio y la Zofri, de forma tal que aquellos registrados ante Aduana sean los mismos registrados ante ZOFRI, lo que permitirá controlar de sus actuaciones y determinar responsabilidades personales respecto de ilícitos en que incurra como usuario del sistema

Comentario 2: También sería necesario saber sobre las instrucciones sobre el registro de Agentes de Aduanas, en caso de ser mandatado para confeccionar y despachar Declaraciones de varios usuario que lo requieran, considerando que el agente de aduana siempre debe poseer su independencia.

2. Acápito 1, párrafo 5 “De los Documentos”, del capítulo I “Normas Generales”, señala:

“Las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen para el ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, tales como el ingreso de mercancías extranjeras, el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, la importación a la zona franca de extensión, la admisión temporal, la importación al resto del país, las exportaciones y las reexpediciones, se formalizarán mediante la respectiva declaración ante la Aduana correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre la zona franca.”

Comentario: Se debería indicar una nota que permita desaduanar desde otras zonas primarias, y otras aduanas, en caso de **contingencias** como por ejemplo paros portuarios, paros de cargadores, transportistas, etc. O cuando el terminal portuario se vea impedido de recibir cargas por motivo de terremotos.

3. Acápito 7, párrafo 5 “De los Documentos”, del capítulo I “Normas Generales”, señala:

“Las destinaciones aduaneras legalizadas por el Servicio Nacional de Aduanas o los documentos que aumenten o disminuyan el inventario del usuario, visados por la sociedad administradora, tendrán un plazo de vigencia, contado desde la legalización o visación del documento de 30 días, salvo en el caso del documento que sirve de base para la importación a régimen general, que tendrá una vigencia de 60 días.”

Comentario: Se debe explicar la forma en cómo se aplicara en caso de solicitar DAT régimen general desde stock por más de 60 días.

4. Acápito 10, párrafo 6 “De la confección de la declaración”, del capítulo I “Normas Generales”, señala:

“No obstante lo anterior, las declaraciones podrán ser objeto de modificación de aquellos campos debidamente autorizados en el Anexo 3, a través de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (S.M.D.A.), de conformidad al Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras.”

Comentario: Se debe establecer que la modificación a los valores en las declaraciones vía SMDA están exenta de la aplicación de la “duda razonable” en los términos del art. 69 de la O.A. y Art. 174 correspondiente, debido a que la aplicación de la duda razonable solo opera en caso de una importación.

5. Acápito 3, párrafo 10 “Retiros Parciales”, del capítulo I “Normas Generales”, señala:

“La salida total de las mercancías desde zona primaria, deberá efectuarse dentro del plazo de los 2 días hábiles siguientes al primer retiro. No obstante lo anterior, en casos calificados, el Director Regional o Administrador de la Aduana podrá prorrogar dicho plazo.”

Comentario: Consideramos que el plazo es absolutamente insuficiente para el retiro de gráneles o barcos charters, por lo cual, sugerimos que los gráneles deberían quedar fuera de esta norma.

6. Acápito 5, párrafo 4 “ingreso documental de mercancías extranjeras a zona franca”, del capítulo II “ingreso de mercancías extranjeras a zona franca”, señala:

“El usuario sólo podrá retirar la mercancía desde punto habilitado de ingreso, desde la legalización de la Declaración de Salida de Zona Franca.”

Comentario: Cabe la duda sobre el caso de gráneles en los cuales el saldo solo se conoce al final de la descarga, lo que conlleva, a que no se puede generar la declaración de salida si no se conoce el peso total descargado.

7. Acápito 3, párrafo 1 “Generalidades”, del capítulo III “salida de mercancías extranjeras a zona franca”, señala:

La Declaración de Ingreso (DIN), es la destinación aduanera que ampara el ingreso de mercancía de zona franca al resto del país, pudiendo tener alguno de los siguientes destinos:

- a) Importación
- b) Admisión temporal.

Comentario: Creemos conveniente poder dejar indicado que se permite la salida de admisión temporal para ferias internacionales con patrocinio o certificado de expositor sin necesidad de tramitar DAT.

8. Acápito 8, del capítulo VIII “obligaciones de los usuarios”, señala:

“Las mercancías sólo podrán ser depositadas en los lugares habilitados por la sociedad administradora, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para su almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación de acuerdo a los volúmenes de su movimiento.”

Comentario 1, creemos debe decir: Las mercancías sólo podrán ser depositadas en los lugares habilitados por la sociedad administradora, los cuales deberán reunir las condiciones y contar con las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para su almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación de acuerdo a los volúmenes de su movimiento.

Comentario 2: Se debe considerar, para el almacenaje las normas del Ministerio de Salud u otro órgano del Estado, que autorice sus condiciones de almacenamiento, tales como, las mercancías peligrosas a que se refiere la Resol 408 del MINSAL.

CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.